

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9465

Ref. Expediente N° NC2017/0005993

Señor(a)
BAYER CROPSOURCE AKTIENGESELLSCHAFT

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque la expresión “compuestos activos” abarca una amplia cantidad de compuestos que no son objeto de la presente invención, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 8, 9 11 y 12 no es patentable, porque menciona el uso de los compuestos y las mezclas, de acuerdo con el Art. 14.

La reivindicación 5 enseña: un método para controlar hongos fitopatogénicos dañinos, caracterizado por “las mezclas de acuerdo con la reivindicación 1 a 4 se aplican al hongo...”. Es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar las mezclas. Se aclara al solicitante que un método donde en esencia la etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso.

Por lo tanto, el método de la reivindicación 5 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a la combinación, donde sus componentes son: compuesto de fórmula (I) (2-(difluorometil)-N-(3-etil-1,1-dimetil-2,3-dihidro-1H-inden-4-il)nicotinamida; 2-(difluorometil)-N-[(3R)-3-etil-1,1-dimetil-2,3-dihidro-1H-inden-4-il]nicotinamida; 2-(difluorometil)-N-(1,1-dimetil-3-propil-2,3-dihidro-1H-inden-4-il)nicotinamide; 2-(difluorometil)-N-[(3R)-1,1-dimetil-3-propil-2,3-dihidro-1H-inden-4-il]nicotinamide) y otro compuesto activo (fluxapiraxad, fluopiram, 3-(difluorometil)-1-metil-N-(1,1,3-trimetil-2,3-dihidro-1H-inden-4-il)-1H-pirazol-4-carboxamida); lo cual no evidencia todas las posibles formulaciones, sino que se hace

Oficio N° 9465

Ref. Expediente N° NC2017/0005993

una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con los materiales, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 1, 6 y 7 no son concisas cuando emplean los términos “inhibidores de la cadena respiratoria en el complejo I o II”, “extensores”, “tensioactivos”, “insecticidas”, “atrayentes”, “esterilizadores”, “bactericidas”, “acaricidas”, “nematicidas”, “fungicidas”, “reguladores del crecimiento”, “herbicidas”, “fertilizantes”, “protectores” y “semioquímicos” en la definición de los componentes de la combinación y composición, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto con un número determinado de átomos o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

Las reivindicaciones 1 a 4, 6 y 7 no son claras, puesto que al ser una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y proporciones de cada uno, no por el tipo de composición.

Las reivindicaciones 6 y 7 no son claras, porque se mencionan componentes adicionales, que se der parte importante de la composición debe mencionarse en la reivindicación 1 que es la independiente y contiene todas las características técnicas esenciales de la invención.

La reivindicación 10 no es clara porque hace referencia a una reivindicación tipo proceso, la cual debe definirse por una serie de etapas lógicas y condiciones en cada una de ellas.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se menciona el término “al menos” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° **9465**

Ref. Expediente N° NC2017/0005993

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ